



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EL BANCO FALABELLA S.A contra LUIS ABEL PAJARO HERRERA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado del demandante aporta certificación de haberse surtido la notificación a la demandada en debida forma y la parte demandada no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, mayo 4 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2022-00670-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de el BANCO FALABELLA S.A. contra LUIS ABEL PAJARO HERRERA identificado con C.C. No. 73.555.960 por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$25.918.794.00 por concepto de capital, más los intereses corrientes en la suma de UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. \$1.118.469.00, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de la empresa TEMPOEXPRES a su dirección electrónica luispajaro58@gmail.com el día 29 de noviembre de 2022, , sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de Comercio identificado con la matricula mercantil No. 27456802 ubicado en la ciudad de Cartagena.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

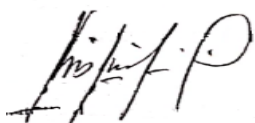
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Ordénese el remate del bien trabado en este asunto, con el producto, páguese al ejecutante.
- 4.- Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

